

CVOE-02-20230509002691

Señor:

GUSTAVO ADOLFO BELLO TOVAR

Predio: La Virginia (Según FMI), La Virginia Vda Choopal (según certificado catastral)

vereda Los Balcones (según norma de uso de suelo), Caney Alto (según último título, FMI)

Restrepo, Meta

Correo Autorizado: bellohouston@yahoo.com**VILLAVICENCIO****1 1 MAY 2023**

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20236060003615 del 27 de marzo de 2023. **CVY-01-180**, identificado con folio de matrícula N° 230-1649.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día veintisiete (27) de marzo de 2023, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 20236060003615 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral, Unidad Funcional 01, Predio denominado La Virginia (Según FMI), La Virginia Vda Choopal (según certificado catastral), ubicado en la vereda Los Balcones (según norma de uso de suelo), Caney Alto (según último título, FMI) del Municipio de Restrepo, Departamento de Meta”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20230509002691



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060003615



Fecha: 27-03-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un area de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector PR7+000 Ruta 6510 Cumaral, Unidad Funcional 01, Predio denominado La Virginia, La Virginia Vda Choopal, ubicado en la vereda Los Balcones, Caney Alto del Municipio de Restrepo, Departamento de Meta. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

CVOE-02-20230509002691

RESOLUCIÓN No. 20236060003615 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY 01-180 de fecha 02 de agosto de 2019, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral, con un área requerida de terreno de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO COMA TREINTA METROS CUADRADOS (2.878,30 M²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial KM 12+976,57 (D) y final KM 13+132,24 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado La Virginia ^(Según FMI), La Virginia Vda Choapal ^(según certificado catastral) ubicado en la vereda Los Balcones ^(según matriz de uso de suelo), Caney Alto ^(según último título. FMI) del Municipio de Restrepo, Departamento de Meta, identificado con número predial 50606-00-01-00-00-0006-0020-0-00-00-0000 y número predial anterior 50606-00-01-0006-0020-000 según el certificado catastral, y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-1649, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060003615 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



dentro de los siguientes linderos especiales, **NORTE:** En longitud de ciento cincuenta y seis coma noventa y un metros (156,91 m) Del punto 1 al 11 con vía nacional Villavicencio – Yopal; **SUR:** En longitud de ciento cincuenta y tres coma diecisiete metros (153,17 m) Del punto 12 al 16 con área sobrante del predio (La Virginia). **ORIENTE:** En longitud de veinticuatro coma once metros (24,11 m) del punto 11 al 12 Con río salinas; **OCCIDENTE:** En longitud de diez coma setenta y ocho metros (10,78 m) del punto 16 al 1 con predio denominado Los Arrayanes.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones

Descripción	Cantidad	Und
C1: Vivienda de 2 pisos, posee estructura en columnas, vigas superiores e inferiores de concreto, mampostería en bloque y ladrillo con pañete y pintura, posee cubierta en teja de fibrocemento con pintura, piso en cerámica, puertas y ventanas exteriores en madera y cielo raso en PVC en la parte exterior. Se desconoce más acabados, estados de conservación y demás especificaciones ya que no se permite la entrada al predio para realizar la verificación.	654,56	M2

(Ficha predial CVY-01-180 de fecha 02 de agosto de 2019)

Construcciones Anexas

Descripción	Cantidad	Und
Pot1: Portón en tubos metálicos de dos hojas de 4 m de largo con columnas en concreto de 30 cm x 30 cm y altura de 1,8 m.	1,00	Unid

(Ficha predial CVY-01-180 de fecha 02 de agosto de 2019)

Cultivos y Especies

Descripción	Cantidad	Und
Caño Fistol	10	Unid
Yopo	5	Unid
Papayo	1	Unid
Punta Lanza	9	Unid
Swinglea	100	M

(Ficha predial CVY-01-180 de fecha 02 de agosto de 2019)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 529 del 12 de febrero de 2010 otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio.

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO BELLO TOVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.058.018 de Villavicencio, es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió por compraventa realizada a Fanny Baquero Tovar, mediante la escritura pública número 529 del 12 de febrero de 2010 otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio, y debidamente registrada en la anotación 18 del folio de matrícula inmobiliaria matriz número 230-1649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 17 de agosto de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-1649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble recae el siguiente gravamen:

RESOLUCIÓN No. 20236060003615 Fecha: 27-03-2023

Documento firmado digitalmente



- **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada**, constituida a favor del Banco Ganadero hoy BBVA Colombia, mediante escritura pública número 3387 del 16 de mayo de 1996 otorgada en la notaría Primera de Villavicencio, debidamente registrada en la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-1649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

- **Demanda en Proceso Verbal Expropiación 2022-0004100** mediante oficio 426 del 21-06-2022 expedido por el Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá D.C de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en contra de Gustavo Adolfo Bello Tovar. Anotación 24.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ - LONPRAVIAL**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ - LONPRAVIAL** emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de agosto de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$595.460.400,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones, construcciones anexas, y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA	m2	2.878,30	\$70.000	\$201.481.000
1				
TOTAL TERRENO				\$201.481.000
CONSTRUCCIONES				
C1: Vivienda	m2	654,56	\$590.000	\$386.190.400
TOTAL CONSTRUCCIONES				\$386.190.400
ANEXOS				
Po: Portón	m2	1	\$1.733.000	\$1.733.000
				\$1.733.000
CULTIVOS Y ESPECIES				
Caño Fistol	Un	10	\$79.000	\$790.000
Yopo	Un	5	\$79.000	\$395.000
Papayo	Un	1	\$160.000	\$160.000
Punta lanza	Un	9	\$79.000	\$711.000
Swinglea	M	100	\$40.000	\$4.000.000
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 6.056.000
TOTAL AVALUO				\$595.460.400

(Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de agosto de 2019)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 26 de agosto de 2019, y aprobado por la Interventoría el 23 de octubre de 2019 mediante oficio 4G2IVYO215-4008-19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20191101006756 de fecha 18 de noviembre de 2019, dirigida al titular del derecho real de dominio el señor **GUSTAVO ADOLFO BELLO TOVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.058.018 de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio No. CVOE-02-20191101006757, se expidió la Citación para Notificación personal Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20191101006756 de fecha 18 de noviembre de 2019, oficio de citación que fue enviado a la dirección del predio por correo certificado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700030302948, con certificado de devolución de fecha 25 de noviembre de 2019 con causal **NO RESIDE/ CAMBIO DE DOMICILIO**.

Página 4 de 7

CVOE-02-20230509002691

RESOLUCIÓN No. 20236060003615 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la ley 1437 de 2011 CPACA; mediante Oficio No. CVOE-02-20191129007438, expidió la Publicación de la Citación No. CVOE-02-20191101006757, Oficio de publicación que fue fijado en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co el 02 de diciembre de 2019 y desfijada el 06 de diciembre de 2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio No. CVOE-02-20191203007524, se expidió la publicación de la Notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20191101006756 de fecha 18 de noviembre de 2019, oficio que fue fijado en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co el 09 de diciembre de 2019 y desfijada el 13 de diciembre de 2019. Quedando notificada por aviso la oferta formal de compra en fecha 16 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio No. CVOE-02-20191101006758, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la CVOE-02-20191101006756 de fecha 18 de noviembre de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No.23 el 18-12-2019 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-1649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que mediante memorandos Nos. 20206040033513 y 20236040024303, expedidos por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-01-180 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20204090122932 y 20224091381572.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución de Expropiación 20206060007635 del 11 de junio de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto: **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-01, ubicado en la vereda Balcones, del municipio de Restrepo, Departamento del Meta**" la cual fue notificada por aviso No. CVOE-02-20201216007856, y entregada mediante certificado de guía No. 3000208011324 de Inter-Rapidísimo, el día 22 de diciembre de 2020, quedando notificado el 23 de diciembre de 2020, el señor **GUSTAVO ADOLFO BELLO TOVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.058.018 de Villavicencio, en su calidad de titular del derecho real de dominio, y quedando ejecutoriada el día 24 de diciembre de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.-COVIORIENTE S.A.S.**, como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura, presentó la Demanda de Expropiación Judicial dentro del término contemplado en el artículo 399 del CGP, en reparto Judicial del Villavicencio en fecha 15 de febrero de 2021 correspondiendo al Juzgado 03 Civil Circuito de Villavicencio que rechazó por competencia y ordenó remitir a reparto judicial Bogotá, correspondiéndole al Juzgado 05 Civil Circuito de Bogotá, siendo a su vez rechazada la demanda decisión que no se atacó mediante los recursos de ley y radicada nuevamente en Reparto judicial en fecha 30 de septiembre de 2021 asignada al Juzgado 04 Civil Circuito de Villavicencio el cual rechazó por competencia y ordeno remitir a Bogotá quedando el reparto en el Juzgado 16 Civil Circuito de Bogotá el 08 de febrero de 2022 siendo admitida en auto del 10 de mayo de 2022, sin embargo, el mismo operador judicial en auto del 05 de diciembre de 2022 dejó sin efectos el auto enunciado dispuso rechazar la demanda, dada la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que dispuso la expropiación del bien

Por las razones expuestas, tenemos que la Resolución No. 20206060007635 perdió su fuerza de ejecutoria quedando sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 91 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto se hace necesario expedir una nueva Resolución de Expropiación en donde se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efectos de pleno derecho la Resolución No. 20206060007635 del 11 de junio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

En mérito de lo expuesto,

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060003615 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. **CVY-01-180** de fecha 02 de agosto de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral, con un área requerida de terreno de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO COMA TREINTA METROS CUADRADOS (2.878,30 M²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial **KM 12+976,57 (D)** y final **KM 13+132,24 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **La Virginia** (según FRS), **La Virginia Vda Choapal** (según certificado catastral), ubicado en la vereda Los Balcones (según norma de uso de suelo), **Caney Alto** (según último título, FRS) del Municipio de Restrepo, Departamento de Meta, identificado con número predial **50606-00-01-00-00-0006-0020-0-00-00-0000** y número predial anterior **50606-00-01-0006-0020-000** según el certificado catastral, y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-1649, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, **NORTE**: En longitud de ciento cincuenta y seis coma noventa y un metros (156,91 m) Del punto 1 al 11 con vía nacional Villavicencio – Yopal; **SUR**: En longitud de ciento cincuenta y tres coma diecisiete metros (153,17 m) Del punto 12 al 16 con área sobrante del predio (La Virginia). **ORIENTE**: En longitud de veinticuatro coma once metros (24,11 m) del punto 11 al 12 Con río salinas; **OCCIDENTE**: En longitud de diez coma setenta y ocho metros (10,78 m) del punto 16 al 1 con predio denominado Los Arrayanes.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones

Descripción	Cantidad	Und
C1: Vivienda de 2 pisos, posee estructura en columnas, vigas superiores e inferiores de concreto, mampostería en bloque y ladrillo con pañete y pintura, posee cubierta en teja de fibrocemento con pintura, piso en cerámica, puertas y ventanas exteriores en madera y cielo raso en PVC en la parte exterior. Se desconoce más acabados, estados de conservación y demás especificaciones ya que no se permite la entrada al predio para realizar la verificación.	654,56	M2

(Ficha predial CVY-01-180 de fecha 02 de agosto de 2019)

Construcciones Anexas

Descripción	Cantidad	Und
Po1: Portón en tubos metálicos de dos hojas de 4 m de largo con columnas en concreto de 30 cm x 30 cm y altura de 1,8 m.	1,00	Unid

(Ficha predial CVY-01-180 de fecha 02 de agosto de 2019)

Cultivos y Especies

Descripción	Cantidad	Und
Caño Fistol	10	Unid
Yopo	5	Unid
Papayo	1	Unid
Punta Lanza	9	Unid
Swinglea	100	M

(Ficha predial CVY-01-180 de fecha 02 de agosto de 2019)

CVOE-02-20230509002691

RESOLUCIÓN No. 20236060003615 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a el señor **GUSTAVO ADOLFO BELLO TOVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.058.018 de Villavicencio, como titular del derecho real de dominio inscrita, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **BANCO GANADERO hoy BBVA Colombia**, en razón a la Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, constituida mediante escritura pública número 3387 del 16 de mayo de 1996 otorgada en la notaría Primera de Villavicencio, debidamente registrada en la anotación 9.
- **GUSTAVO ADOLFO BELLO TOVAR** en razón de la inscripción de la Demanda en Proceso Verbal Expropiación 2022-0004100 mediante oficio 426 del 21-06-2022 expedido por el Juzgado Decisóis del Circuito de Bogotá D.C de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en contra de Gustavo Adolfo Bello Tovar. Anotación 24.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación/publicación/comunicación, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27-03-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURIELLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRAHADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2023.03.27.20.08.57
Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=diego.m@an.gov.co
Llave Pública Página 7 de 7
RSAD088.txt

CVOE-02-20230509002691

VILLAVICENCIO METAICOL 5/6/2023 4:16:23 AM

INTER RAPIDISIMO

PARA:
 Nombre PROINVORIENTE SAS
 Dirección BR ROSITA SC LA LT 3A VANGUARDIA
 Telefono 3142993470
 Ciudad VILLAVICENCIO METAICOL

ASUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO			
Número del Envío 700097197934	Contenido DOCUEMNTOS	Ciudad Destino RESTREPO META METAICOL	Fecha y Hora del Envío 4/13/2023 3:58:13 PM
Destinatario GUSTAVO ADOLFO BELLO TOVAR		Dirección Destinatario PREDIO LA VIRGINIA VEREDA LOS BALCONES	Telefono Destinatario 3111111111

SEGUIMIENTO DEL ENVIO			
CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
VILLAVICENCIO METAICOL	Admitida	4/13/2023 3:58:13 PM	
VILLAVICENCIO METAICOL	Centro acopio	4/13/2023 9:09:12 PM	pistola
VILLAVICENCIO METAICOL	Transito regional	4/14/2023 3:28:54 AM	
RESTREPO META METAICOL	Centro acopio	4/14/2023 7:42:28 AM	
RESTREPO META METAICOL	Reparto	4/14/2023 7:53:57 AM	
VILLAVICENCIO METAICOL	Centro acopio	4/20/2023 12:08:25 AM	
VILLAVICENCIO METAICOL	Transito Urbano	4/20/2023 3:27:34 AM	
RESTREPO META METAICOL	Transito Urbano	5/5/2023 7:21:13 PM	Guía devuelta desde reclame en oficina
VILLAVICENCIO METAICOL	Centro acopio	5/6/2023 4:15:29 AM	
VILLAVICENCIO METAICOL	Devolución ratificada	5/6/2023 4:16:04 AM	

PROCESO						
CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)						
Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita	

DATOS DE DEVOLUCION					
Causal de Devolucion	Fecha de Devolucion	Numero de Guía con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por	
OTROS / NO RECLAMADO EN OFICINA	5/5/2023 10:00:00 AM	3000211833581	5/6/2023 4:16:13 AM	Cristian Andres Tovar Oaorio	

Muy Cordialmente,
INTER RAPIDISIMO S.A.
 800.251.569 - 7
 CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

VILLAVICENCIO
 6 8 MAY 2023

Que, frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20230329001872** del 29 de marzo de 2023, remitido a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700096347292, la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 20236060003615 del 27 de marzo de 2023 y recibido el 30 de marzo de 2023 según certificado de entrega radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 10 de abril de 2023.

CVOE-02-20230509002691

Que mediante oficio **CVOE-02-20230412002100** del 13 de abril de 2023, se expidió la Notificación por aviso remitido a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700097197934, devuelto en fecha 05 de mayo de 2023 con causal *OTROS/ NO RECLAMADO EN OFICINA*, según Certificado de devolución radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 08 de mayo de 2023.

Ante el desconocimiento de información adicional del destinatario el señor GUSTAVO ADOLFO BELLO TOVAR, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del señor el señor GUSTAVO ADOLFO BELLO TOVAR y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 12-05-2023 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 18-05-2023 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S



Elaboró: J.B.L.T.
Aprobó: A.K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.P.M. -

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.4